

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, quince (15) de enero de Dos Mil veintiuno (2021)

ACCIONANTE: **YUDIS MARIA LOPEZ ARDILA**

ACCIONADO: **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA; COMISION NACIONAL DEL
SERVICIO CIVIL-CNESC-**

RADICADO: **20001-31-87-004-2021-02554-00**

ASUNTO: **ADMISIÓN DE TUTELA**

Teniendo en cuenta el escrito de tutela que presenta la señora **YUDIS MARIA LOPEZ ARDILA**, identificada con la cedula de ciudadanía número 36.587.600 expedida en Pailitas, Cesar, en contra de **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA**, asimismo vincúlese de oficio a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNESC-**, cumple con los requisitos formales, este Juzgado **ADMITE LA PRESENTE ACCIÓN DE TUTELA**, con el fin de determinar si están siendo vulnerados o amenazados los derechos fundamentales al derecho de petición, al derecho de información y los principios de confianza legítima, buena fe y seguridad jurídica, debido proceso, conculcados por el accionante.

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 86 de la Carta Política y el Decreto 2591 de 1991, SE ORDENA la práctica de las siguientes pruebas:

- 1. DOCUMENTALES:** De la parte demandante se tendrán como pruebas el escrito de tutela y sus anexos allegados al Despacho.
- 2. Córresele traslado de la presente acción de tutela AL DIRECTOR NACIONAL; AL SECRETARIO GENERAL; AL DIRECTOR REGIONAL CESAR, DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA; AL DIRECTOR NACIONAL DE LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNESC-**, o quienes hagan sus veces o los remplacen sobre la admisión de esta tutela, para que conozcan del trámite y si lo consideran conveniente, ejerzan el derecho a la defensa dentro de los dos (2) días siguientes contados a partir del recibo del oficio así mismo.

Adviértase a los accionados que el caso omiso al anterior requerimiento dará lugar a las sanciones legales y se tendrán por ciertos los hechos de la presente Acción, conforme lo dispone el Decreto 2591 de 1991.

Infórmese a la accionante sobre la admisión de la solicitud de amparo constitucional.

Por el Centro de Servicios Administrativos hágase lo de rigor.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA DEL PILAR SOTO GARCÍA
JUEZ

Alcides

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, 15 de enero de 2021
Oficio N.º 0193

Señora

YUDIS MARIA LOPEZ ARDILA (Accionante)

Calle 7A N° 24- 197 BARRIO NUEVA ESPERANZA - teléfono 3206871920

Correo electrónico: ylopeza@misena.edu.co

Valledupar – Cesar

ACCIONANTE: **YUDIS MARIA LOPEZ ARDILA**

ACCIONADO: **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA - COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNCS-**

RADICADO: **20001-31-87-004-2021-02554-00**

ASUNTO: **ADMISIÓN DE TUTELA**

Cordial Saludos,

De conformidad con lo ordenado por el señor Juez Cuarta de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Valledupar, mediante auto de la fecha, me permito manifestarle que esta casa judicial **ADMITIÓ LA PRESENTE ACCIÓN DE TUTELA** instaurada por la señora **YUDIS MARIA LOPEZ ARDILA**, identificada con la cedula de ciudadanía número 36.587.600 expedida en Pailitas, Cesar, en contra de **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA**, asimismo vincúlese de oficio a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNCS-**, cumple con los requisitos formales, este Juzgado **ADMITE LA PRESENTE ACCIÓN DE TUTELA**, con el fin de determinar si están siendo vulnerados o amenazados los derechos fundamentales al derecho de petición, al derecho de información y los principios de confianza legítima, buena fe y seguridad jurídica, debido proceso, conculcados por el accionante.

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 86 de la Carta Política y el Decreto 2591 de 1991, SE ORDENA la práctica de las siguientes pruebas:

1. **DOCUMENTALES:** De la parte demandante se tendrán como pruebas el escrito de tutela y sus anexos allegados al Despacho.
2. se le corrió traslado de la presente acción de tutela **AL DIRECTOR NACIONAL; AL SECRETARIO GENERAL; AL DIRECTOR REGIONAL CESAR, DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA; AL DIRECTOR NACIONAL DE LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNCS-**, o quienes hagan sus veces o los remplacen sobre la admisión de esta tutela, para que conozcan del trámite y si lo consideran conveniente, ejerzan el derecho a la defensa dentro de los dos (2) días siguientes contados a partir del recibo del oficio así mismo.

Advirtiéndole a los accionados que el caso omiso al anterior requerimiento dará lugar a las sanciones legales y se tendrán por ciertos los hechos de la presente Acción, conforme lo dispone el Decreto 2591 de 1991.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,


MARÍA DEL PILAR SOTO GARCÍA
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, 15 de enero de 2021
Oficio N.º 0194

DOCTOR

Carlos Mario Estrada Molina

DIRECTOR NACIONAL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA (o quien haga sus veces)

Calle 57 No. 8-69 Bogotá D.C Grupo de Administración de Documentos

Correo Electrónico: servicioalciudadano@sena.edu.co

Bogotá D.C.

ACCIONANTE: **YUDIS MARIA LOPEZ ARDILA**

ACCIONADO: **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA - COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC-**

RADICADO: **20001-31-87-004-2021-02554-00**

ASUNTO: **ADMISIÓN DE TUTELA**

Cordial Saludos,

De conformidad con lo ordenado por el señor Juez Cuarta de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Valledupar, mediante auto de la fecha, me permito manifestarle que esta casa judicial **ADMITIÓ LA PRESENTE ACCIÓN DE TUTELA** instaurada por la señora **YUDIS MARIA LOPEZ ARDILA**, identificada con la cedula de ciudadanía número 36.587.600 expedida en Pailitas, Cesar, en contra de **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA**, asimismo vincúlese de oficio a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC-**, cumple con los requisitos formales, este Juzgado **ADMITE LA PRESENTE ACCIÓN DE TUTELA**, con el fin de determinar si están siendo vulnerados o amenazados los derechos fundamentales al derecho de petición, al derecho de información y los principios de confianza legítima, buena fe y seguridad jurídica, debido proceso, conculcados por el accionante.

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 86 de la Carta Política y el Decreto 2591 de 1991, SE ORDENA la práctica de las siguientes pruebas:

1. **DOCUMENTALES:** De la parte demandante se tendrán como pruebas el escrito de tutela y sus anexos allegados al Despacho.
2. se le corrió traslado de la presente acción de tutela **AL DIRECTOR NACIONAL; AL SECRETARIO GENERAL; AL DIRECTOR REGIONAL CESAR, DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA; AL DIRECTOR NACIONAL DE LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC-**, o quienes hagan sus veces o los remplacen sobre la admisión de esta tutela, para que conozcan del trámite y si lo consideran conveniente, ejerzan el derecho a la defensa dentro de los dos (2) días siguientes contados a partir del recibo del oficio así mismo.

Se le **corre** traslado de la presente acción de tutela **AL DIRECTOR NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA** (o quienes hagan sus veces, o los remplacen al momento de la admisión de esta tutela), Para que conozcan del trámite y si lo consideran conveniente, ejerzan el derecho a la defensa dentro de los dos (2) días siguientes contados a partir del recibo del oficio.

Adviértase a los accionados que el caso omiso al anterior requerimiento dará lugar a las sanciones legales y se tendrán por ciertos los hechos de la presente Acción, conforme lo dispone el Decreto 2591 de 1991. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,


MARIA DEL PILAR SOTO GARCÍA
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, 15 de enero de 2021
Oficio N.º 0195

SECRETARIO GENERAL

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA (o quien haga sus veces)

Calle 57 No. 8-69 Bogotá D.C Grupo de Administración de Documentos

Correo Electrónico: servicioalciudadano@sena.edu.co

Bogotá D.C.

ACCIONANTE: **YUDIS MARIA LOPEZ ARDILA**

ACCIONADO: **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA - COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC-**

RADICADO: **20001-31-87-004-2021-02554-00**

ASUNTO: **ADMISIÓN DE TUTELA**

Cordial Saludos,

De conformidad con lo ordenado por el señor Juez Cuarta de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Valledupar, mediante auto de la fecha, me permito manifestarle que esta casa judicial **ADMITIÓ LA PRESENTE ACCIÓN DE TUTELA** instaurada por la señora **YUDIS MARIA LOPEZ ARDILA**, identificada con la cedula de ciudadanía número 36.587.600 expedida en Pailitas, Cesar, en contra de **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA**, asimismo vincúlese de oficio a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC-**, cumple con los requisitos formales, este Juzgado **ADMITE LA PRESENTE ACCIÓN DE TUTELA**, con el fin de determinar si están siendo vulnerados o amenazados los derechos fundamentales al derecho de petición, al derecho de información y los principios de confianza legítima, buena fe y seguridad jurídica, debido proceso, conculcados por el accionante.

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 86 de la Carta Política y el Decreto 2591 de 1991, SE ORDENA la práctica de las siguientes pruebas:

1. **DOCUMENTALES:** De la parte demandante se tendrán como pruebas el escrito de tutela y sus anexos allegados al Despacho.
2. se le corrió traslado de la presente acción de tutela **AL DIRECTOR NACIONAL; AL SECRETARIO GENERAL; AL DIRECTOR REGIONAL CESAR, DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA; AL DIRECTOR NACIONAL DE LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC-**, o quienes hagan sus veces o los remplacen sobre la admisión de esta tutela, para que conozcan del trámite y si lo consideran conveniente, ejerzan el derecho a la defensa dentro de los dos (2) días siguientes contados a partir del recibo del oficio así mismo.

Se le **corre** traslado de la presente acción de tutela **AL SECRETARIO GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA** (o quienes hagan sus veces, o los remplacen al momento de la admisión de esta tutela), Para que conozcan del trámite y si lo consideran conveniente, ejerzan el derecho a la defensa dentro de los dos (2) días siguientes contados a partir del recibo del oficio.

Adviértase a los accionados que el caso omiso al anterior requerimiento dará lugar a las sanciones legales y se tendrán por ciertos los hechos de la presente Acción, conforme lo dispone el Decreto 2591 de 1991. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,


MARIA DEL PILAR SOTO GARCÍA
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, 15 de enero de 2021
Oficio N.º 0196

DIRECTOR REGIONAL CESAR

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA (o quien haga sus veces)

Carrera 19 entre calles 14 y 15 Teléfono: (95) 5703105 / 06.

Correo Electrónico: servicioalciudadano@sena.edu.co

Valledupar Cesar

ACCIONANTE: **YUDIS MARIA LOPEZ ARDILA**

ACCIONADO: **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA - COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNCS-**

RADICADO: **20001-31-87-004-2021-02554-00**

ASUNTO: **ADMISIÓN DE TUTELA**

Cordial Saludos,

De conformidad con lo ordenado por el señor Juez Cuarta de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Valledupar, mediante auto de la fecha, me permito manifestarle que esta casa judicial **ADMITIÓ LA PRESENTE ACCIÓN DE TUTELA** instaurada por la señora **YUDIS MARIA LOPEZ ARDILA**, identificada con la cedula de ciudadanía número 36.587.600 expedida en Pailitas, Cesar, en contra de **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA**, asimismo vincúlese de oficio a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNCS-**, cumple con los requisitos formales, este Juzgado **ADMITE LA PRESENTE ACCIÓN DE TUTELA**, con el fin de determinar si están siendo vulnerados o amenazados los derechos fundamentales al derecho de petición, al derecho de información y los principios de confianza legítima, buena fe y seguridad jurídica, debido proceso, conculcados por el accionante.

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 86 de la Carta Política y el Decreto 2591 de 1991, SE ORDENA la práctica de las siguientes pruebas:

1. **DOCUMENTALES:** De la parte demandante se tendrán como pruebas el escrito de tutela y sus anexos allegados al Despacho.
2. se le corrió traslado de la presente acción de tutela **AL DIRECTOR NACIONAL; AL SECRETARIO GENERAL; AL DIRECTOR REGIONAL CESAR, DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA; AL DIRECTOR NACIONAL DE LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNCS-**, o quienes hagan sus veces o los remplacen sobre la admisión de esta tutela, para que conozcan del trámite y si lo consideran conveniente, ejerzan el derecho a la defensa dentro de los dos (2) días siguientes contados a partir del recibo del oficio así mismo.

Se le **corre** traslado de la presente acción de tutela **AL DIRECTOR REGIONAL CESAR DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA** (o quienes hagan sus veces, o los remplacen al momento de la admisión de esta tutela), Para que conozcan del trámite y si lo consideran conveniente, ejerzan el derecho a la defensa dentro de los dos (2) días siguientes contados a partir del recibo del oficio.

Adviértase a los accionados que el caso omiso al anterior requerimiento dará lugar a las sanciones legales y se tendrán por ciertos los hechos de la presente Acción, conforme lo dispone el Decreto 2591 de 1991. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,


MARÍA DEL PILAR SOTO GARCÍA
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, 15 de enero de 2021
Oficio N.º 0197

DIRECTOR NACIONAL

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC- (o quien haga sus veces)

Carrera 12 No 97- 80, Piso 5 TELEFONO. 3259700

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

Bogotá D.C.

ACCIONANTE: **YUDIS MARIA LOPEZ ARDILA**

ACCIONADO: **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA - COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC-**

RADICADO: **20001-31-87-004-2021-02554-00**

ASUNTO: **ADMISIÓN DE TUTELA**

Cordial Saludos,

De conformidad con lo ordenado por el señor Juez Cuarta de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Valledupar, mediante auto de la fecha, me permito manifestarle que esta casa judicial **ADMITIÓ LA PRESENTE ACCIÓN DE TUTELA** instaurada por la señora **YUDIS MARIA LOPEZ ARDILA**, identificada con la cedula de ciudadanía número 36.587.600 expedida en Pailitas, Cesar, en contra de **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA**, asimismo vincúlese de oficio a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC-**, cumple con los requisitos formales, este Juzgado **ADMITE LA PRESENTE ACCIÓN DE TUTELA**, con el fin de determinar si están siendo vulnerados o amenazados los derechos fundamentales al derecho de petición, al derecho de información y los principios de confianza legítima, buena fe y seguridad jurídica, debido proceso, conculcados por el accionante.

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 86 de la Carta Política y el Decreto 2591 de 1991, SE ORDENA la práctica de las siguientes pruebas:

- 1. DOCUMENTALES:** De la parte demandante se tendrán como pruebas el escrito de tutela y sus anexos allegados al Despacho.
- se le corrió traslado de la presente acción de tutela **AL DIRECTOR NACIONAL; AL SECRETARIO GENERAL; AL DIRECTOR REGIONAL CESAR, DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA; AL DIRECTOR NACIONAL DE LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC-**, o quienes hagan sus veces o los remplacen sobre la admisión de esta tutela, para que conozcan del trámite y si lo consideran conveniente, ejerzan el derecho a la defensa dentro de los dos (2) días siguientes contados a partir del recibo del oficio así mismo.

Se le **corre** traslado de la presente acción de tutela **AL DIRECTOR NACIONAL DE LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC-** (o quienes hagan sus veces, o los remplacen al momento de la admisión de esta tutela), Para que conozcan del trámite y si lo consideran conveniente, ejerzan el derecho a la defensa dentro de los dos (2) días siguientes contados a partir del recibo del oficio.

Adviértase a los accionados que el caso omiso al anterior requerimiento dará lugar a las sanciones legales y se tendrán por ciertos los hechos de la presente Acción, conforme lo dispone el Decreto 2591 de 1991. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,


MARÍA DEL PILAR SOTO GARCÍA
JUEZ